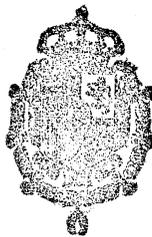


**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la plaza de Subdirector de los Registros y del Notariado á D. Sebastián Carrasco y Sánchez, Oficial primero de la misma Dirección.—Página 282.

Otro ídem á la plaza de Oficial primero de la Dirección General de los Registros y del Notariado á D. Cirilo Palomo y Montalvo, Oficial segundo de la misma Dirección.—Página 282.

Otros ídem á la plaza de Oficiales segundos de la Dirección General de los Registros y del Notariado á D. Enrique García Herreros y D. José María Navarro de Palencia, Oficiales terceros, primeros de esta clase, de la expresada Dirección General.—Página 282.

Otros ídem á la plaza de Oficiales terceros, primero y segundo de los de esta clase, respectivamente, á D. Francisco Cabañas y Botín, Oficial tercero, segundo de los de su clase, y á D. Jerónimo González y Martínez, Auxiliar primero de la misma Dirección General.—Página 283.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mallorca, al Presbítero D. Gabriel Llopart Jume.—Página 282.

Otro indultando del resto de la pena que le falta cumplir á José Munz Strick.—Página 282.

Otro ídem de la mitad del resto de la pena que le falta cumplir á Luis Rodríguez Peña.—Página 282.

Otro conmutando por destierro el resto de las penas impuestas á Antonio Fernández Valderrama y Constantino Fernández Valderrama.—Páginas 282 y 283.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército al General de división don Adolfo García Villameva.—Página 283.

Otro promoviendo al empleo de General de División al de brigada D. Cayetano de Alcear y Ramírez de Arellano.—Páginas 283 y 284.

Otro nombrando Jefe de Sección de este Ministerio al General de brigada D. Manuel Figueras Santa Cruz.—Página 284.

Otro ídem General de la segunda Brigada de la décimotercera División al General de brigada D. Bernardo Álvarez del Manzano y Menéndez Valdés, que actualmente manda la primera Brigada de la misma División.—Página 284.

Otro ídem General de la primera Brigada de la décimotercera División al General de brigada D. Ricardo Burquele Lana, que actualmente manda la segunda Brigada de la misma División.—Página 284.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador militar del Castillo de Montjuich, de Barcelona, al General de brigada D. Ricardo González Iragorri.—Página 284.

Otro nombrando Gobernador militar del Castillo de Montjuich, de Barcelona, al General de brigada D. José Martínez Pedreira.—Página 284.

Otro disponiendo cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la segunda Región y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, el General de brigada D. Luis Serrano y Pérez.—Página 284.

Otro nombrando Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la segunda Región al General de brigada D. Servando Marengo y Gualter, que desempeña igual cargo en la cuarta Región.—Página 284.

Otro ídem Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la cuarta Región al General de brigada D. Pedro Bazán y Esteban.—Página 284.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Miguel de Elizacín España.—Página 284.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Guillermo Reyna Manescau.—Páginas 284 y 285.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto autorizando la ejecución del proyecto de reconstrucción de la iglesia de Nuestra Señora de la Antigua de Valladolid.—Página 285.

Otro disponiendo que el Patronato del Instituto Nacional de Anormales y especial de Sordomudos y de Ciegos, se divida en dos Secciones: una de Sordomudos y Ciegos y otra de Anormales.—Página 285.

Otro nombrando Vocales del Patronato del Instituto Nacional de Anormales y especial de Sordomudos y de Ciegos, con destino á la Sección de Sordomudos y de Ciegos, á los señores que se mencionan.—Página 285.

Otro ídem id. del ídem id. id., con destino á la Sección de Anormales, á los señores y señoras que se indican.—Página 285.

Otro creando una Cátedra de Lengua italiana en la Escuela Central de Intendentes Mercantiles.—Páginas 285 y 286.

Otro nombrando Consejero de Instrucción á D. Luis Palomo y Ruiz.—Página 286.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto declarando jubilado á D. Julio Valdés y Humarán, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con categoría de Jefe Superior de Administración civil.—Página 286.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Página 286.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministerio, se encargue el Director general de Primera enseñanza del despacho de los asuntos correspondientes á la expresada Subsecretaría.—Página 286.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Subsecretaría.—Nombramientos en turno de reposición de cesantes, de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 286.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Autorizando á D. Ginés Vera Muñoz para ocupar una parcela de terreno en la playa del Grúgo, término de Mazarrón (Murcia), con destino á depósito de minerales.—Página 286.

Idem á D. Benigno López Muñoz para ocupar un trozo de marisma en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vivero (Lugo).—Página 287.

Aguas.—Autorizando á D. Ricardo Soriano Sánchez para alumbrar aguas subterráneas en el cauce del río Palancia, término de Sagunto (Valencia).—Página 288.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de Castilla, Sociedad Tranvía de Mondariz á Vigo y Crédito Navarro.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Continuación del Escalafón del personal del Cuerpo de Seguridad.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte, durante el mes de Julio próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 61 y 62.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
 La REINA Doña Victoria Eugenia  
 y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
 Infantes continúan sin novedad en su  
 importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de-  
 más personas de la Augusta Real Es-  
 tado.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Vacante la plaza de Subdirector de los  
 Registros y del Notariado, por pase á  
 otro cargo, de D. Carlos María Brú y del  
 Hierro, que la desempeñaba; en cumpli-  
 miento de lo dispuesto en el artículo 266  
 de la ley Hipotecaria,

Vengo en conceder el ascenso de esca-  
 la, y en su virtud promover á dicha pla-  
 za á D. Sebastián Carrasco y Sánchez, Ofi-  
 cial primero de la misma Dirección.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de  
 mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Antonio Barroso y Castillo.

Vacante la plaza de Oficial primero de  
 la Dirección General de los Registros y  
 del Notariado, por promoción de D. Se-  
 bastián Carrasco y Sánchez, que la des-  
 empeñaba; en cumplimiento de lo dis-  
 puesto en el artículo 266 de la ley Hip-  
 otecaria,

Vengo en conceder el ascenso de esca-  
 la, y en su virtud promover á dicha pla-  
 za á D. Cirilo Palomo y Montalvo, Oficial  
 segundo de la misma Dirección.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de  
 de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Antonio Barroso y Castillo.

Vacante la plaza de Oficial segundo de  
 la Dirección General de los Registros y  
 del Notariado, por promoción de D. Ciri-  
 lo Palomo y Montalvo, que la desempe-  
 ñaba; en cumplimiento de lo dispuesto en  
 el artículo 266 de la ley Hipotecaria,

Vengo en conceder el ascenso de esca-  
 la, y en su virtud promover á dicha pla-  
 za, á D. Enrique García Herreros, Oficial  
 tercero, excedente, primero de esta clase  
 de la misma Dirección, el cual continua-  
 rá en igual situación de excedencia.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de  
 mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Antonio Barroso y Castillo.

Vacante la plaza de Oficial segundo de  
 la Dirección General de los Registros y  
 del Notariado, por promoción de D. Ciri-  
 lo Palomo y Montalvo, que la desempe-  
 ñaba y excedencia de D. Enrique García  
 Herreros; en cumplimiento de lo dis-  
 puesto en el artículo 266 de la ley Hip-  
 otecaria,

Vengo en conceder el ascenso de esca-  
 la, y en su virtud promover á dicha pla-  
 za, á D. José María Navarro de Palencia,  
 Oficial tercero, primero de esta clase, de  
 la misma Dirección.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de  
 de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Antonio Barroso y Castillo.

Vacante la plaza de Oficial tercero, pri-  
 mero de los de su clase, de la Dirección  
 General de los Registros y del Notariado,  
 por promoción de D. José María Navarro  
 de Palencia, que la desempeñaba; en  
 cumplimiento de lo dispuesto en el ar-  
 tículo 266 de la ley Hipotecaria,

Vengo en conceder el ascenso de esca-  
 la, y en su virtud promover á dicha pla-  
 za á D. Francisco Cabañas y Botín, Ofi-  
 cial tercero, segundo de esta clase, de la  
 misma Dirección.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de  
 mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Antonio Barroso y Castillo.

Vacante la plaza de Oficial tercero, se-  
 gundo de los de su clase, de la Dirección  
 General de los Registros y del Notariado,  
 por promoción de D. Francisco Cabañas  
 y Botín, que la desempeñaba; en cumpli-  
 miento de lo dispuesto en el artículo 266  
 de la ley Hipotecaria,

Vengo en conceder el ascenso de esca-  
 la, y en su virtud promover á dicha pla-  
 za á D. Jerónimo González y Martínez,  
 Auxiliar primero de la misma Dirección.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de  
 mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Antonio Barroso y Castillo.

De conformidad con lo prevenido en el  
 Real decreto concordado de 6 de Diciem-  
 bre de 1888,

Vengo en nombrar, para la Canonjía  
 vacante en la Santa Iglesia Catedral de  
 Mallorca, por defunción de D. Mateo  
 Rotger Capllonch, al Presbítero D. Gab-  
 riel Llompart Jaume, propuesto en  
 primer lugar por el Tribunal de oposi-  
 ción.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de  
 de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con mo-  
 tivo de instancia elevada por Santiago  
 Casado en súplica de que se indulte á  
 José Munz Strick del resto de la pena de  
 quince años de reclusión temporal á que  
 fué condenado por la Audiencia de la  
 Coruña en causa por delito de homi-  
 cidio:

Considerando que la parte agraviada  
 está conforme con la concesión de la gra-  
 cia; la buena conducta del reo y las cir-  
 cunstancias especiales del caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870,  
 que reguló el ejercicio de la gracia de  
 indulto:

Oído el informe favorable de la Sala  
 sentenciadora; de acuerdo con lo con-  
 sultado por la Comisión permanente del  
 Consejo de Estado, y conformándose  
 con el parecer de Mi Consejo de Minis-  
 tros,

Vengo en indultar á José Munz Strick  
 del resto de la pena que le falta por cum-  
 plir y que le fué impuesta en la causa  
 mencionada.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de  
 mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con mo-  
 tivo de instancia elevada por Luis Ro-  
 dríguez Peña, en súplica de que se le in-  
 dulte del resto de la pena de seis años y  
 un día de prisión mayor á que fué con-  
 denado por la Audiencia de Madrid en  
 causa por delito de homicidio:

Considerando la forma en que tuvie-  
 ron lugar los hechos, la corta edad del  
 penado cuando delinquirió y que la parte  
 agraviada otorga su perdón:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que  
 reguló el ejercicio de la gracia de in-  
 dulto:

De acuerdo con lo informado por  
 Sala sentenciadora, oído el dictamen  
 de la Comisión permanente del Consejo  
 de Estado, y conformándose con el pa-  
 recer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Luis Rodríguez  
 Peña de la mitad del resto de la pena que  
 le falta cumplir y que le fué impuesta en  
 la causa mencionada.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de  
 mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Antonio Barroso y Castillo.

Visto el expediente instruido con mo-  
 tivo de instancia elevada por Antonio y  
 Constantino Fernández Valderrama en  
 súplica de que se les indulte del resto de  
 las penas de catorce años, ocho meses y  
 un día de reclusión temporal á que fue-  
 ron condenados por la Audiencia de Vi-  
 toria en causa por delito de homicidio:

Considerando que la parte agraviada otorga su perdón, la buena conducta que observan los reos y el tiempo de condena que llevan sufrido:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora; oído el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por destierro el resto de las penas impuestas á Antonio Fernández Valderrama y Constantino Fernández Valderrama en la causa mencionada.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Antonio Barrese y Castillo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En atención á lo solicitado por el General de división D. Adolfo García Villanueva,

Vengo en disponer que pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín López.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de brigada don Cayetano de Alvear y Ramírez de Arellano,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Adolfo García Villanueva.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín López.

*Servicios del General de brigada D. Cayetano de Alvear y Ramírez de Arellano.*

Nació el día 15 de Octubre de 1850, y fué nombrado Subteniente de Infantería en 3 de Mayo de 1865, no comenzando á contársele el tiempo de servicio hasta el 31 de Octubre de 1868, en que habiendo cumplido la edad reglamentaria, acreditó su suficiencia para el desempeño de dicho empleo en el examen á que fué sometido.

Estuvo luego en situación de reemplazo hasta Diciembre del año últimamente citado que fué colocado en el Batallón Cazadores de Vergara.

En Enero de 1869 se le destinó, en con-

cepto de agregado, al primer Regimiento de Ingenieros, y desde el 13 al 16 de Octubre cooperó á sofocar la insurrección republicana en Valencia, por lo que fué recompensado con el grado de Teniente.

Con motivo de los trabajos que contra el orden público se hacían en Aragón y Cataluña, permaneció algún tiempo en Zaragoza el año 1870 y en Barcelona en 1871 con el Batallón á que pertenecía.

Contribuyó el 12 de Octubre de 1872 á la extinción de un incendio habido en el Monasterio del Escorial, operando desde el 24 al 28 del propio mes por la provincia de Segovia, y en Diciembre siguiente y Enero de 1873 por Despeñaperros.

Por estos servicios se le concedió la cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

También operó en Mayo de dicho año 1873, por la provincia de Ciudad Real, y destinado en Julio á las inmediatas órdenes del Capitán general de las provincias Vascongadas, prestó distinguidos servicios.

Más tarde estuvo asimismo á las inmediatas órdenes del Capitán general de Aragón, hallándose el 4 de Enero de 1874 en los sucesos de Zaragoza, durante los cuales se encontró en los sitios de mayor peligro, comunicando con gran acierto las disposiciones de la mencionada Autoridad, y concurriendo á los ataques de los puntos donde los insurrectos opusieron más ruda resistencia, por lo que se le otorgó la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Se dispuso en Marzo siguiente que causara alta en el batallón reserva de Logroño; ejerció el cargo de fiscal de la Comisión militar que había de juzgar á los complicados en la insurrección cantonal de Cartagena; fué trasladado en Junio al Batallón Reserva de Madrid, y emprendió seguidamente operaciones de campaña por el Centro.

Ascendido por antigüedad, en Agosto, al empleo de Teniente, se le nombró ayudante de órdenes del Comandante general de Ingenieros del Ejército del Centro, hallándose el 13 de Octubre en la acción de Camarillas, y el 24 de Noviembre en la de Tomargall, por la que se le recompensó con el grado de Capitán.

Continuando en campaña, desempeñó con posterioridad las funciones de Ayudante de campo del Brigadier D. José Coello, Jefe de Estado Mayor del referido Ejército, y asistió el 17 de Marzo de 1875, á la acción de Cervera del Maestre, por la que alcanzó el grado de Comandante; el 17 de Mayo, á la de Chelva, y el 19, á la de Tuéjar.

Siguió en el mismo cometido á la intermediación del Brigadier Coello, siendo éste Jefe de brigada en el distrito de Castilla la Nueva, hasta que en Julio de 1876 fué nombrado Auxiliar de la Dirección General de Infantería.

En Febrero de 1878, se le concedió el empleo de Capitán por gracia general, disponiéndose que fuera alta en el Batallón Reserva de Vich y continuara sirviendo en la mencionada Dirección.

Le fué conferido nuevamente el cargo de Ayudante de campo del precitado Brigadier Coello en Enero de 1879, y desempeñó el de Auxiliar de varias revistas de inspección pasadas por el propio Brigadier.

Quedó de reemplazo en Noviembre de 1883, destinándose en Diciembre á la Dirección General de Infantería.

Nombrado Ayudante de campo del Jefe de la primera Brigada de la primera División del Ejército de Castilla la Nueva,

en Marzo de 1884, cesó en este destino en Mayo de 1887, dándosele colocación en el Batallón Depósito de Guadalajara, y pasando en Junio á servir de nuevo en el referido Centro directivo.

En Agosto de 1889, fué destinado á la cuarta Dirección del Ministerio de la Guerra, y en Marzo de 1890, á la Inspección general de Infantería, en la que continuó después de su ascenso al empleo de Comandante, por antigüedad, en Agosto siguiente.

Se le confirió el cargo de Secretario del Gobierno Militar de Granada en Mayo de 1892.

Más adelante perteneció, sucesivamente, á los Regimientos de Reserva de Orense y Balcares, y prestó sus servicios en el Ministerio de la Guerra.

Promovido reglamentariamente á Teniente Coronel en Enero de 1896, permaneció en dicho Ministerio en comisión, perteneciendo, sin embargo, á la zona de Madrid, número 58, primero, y á distintos Cuerpos de reserva después.

Colocado en la plantilla del repetido Ministerio en Marzo de 1898, se le nombró en Diciembre Secretario de la Junta encargada del estudio de un proyecto de Remonta general del Ejército, desempeñando dicho cometido con celo é inteligencia, por lo cual se le dieron las gracias de Real orden en Mayo de 1899.

En el propio mes pasó á situación de excedente, y en Junio de 1900 se le destinó al Regimiento Reserva de Jaén, siendo trasladado en Julio á la zona de Córdoba.

Incorporado á la misma se encargó de la Caja de Recluta como primer Jefe, y ejerció el cargo de Vocal de la Comisión mixta de Reclutamiento de aquella provincia.

Fué destinado al Regimiento de la Reina en Julio de 1904; estuvo encargado accidentalmente del mando del mismo en distintas ocasiones; ascendió á Coronel por antigüedad en Noviembre de 1906, y se le nombró Vicepresidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Córdoba.

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se le designó en Enero de 1908 para formar parte, en concepto de Vocal, de la Junta provincial de Instrucción Pública de Córdoba.

En Junio de este último año, se le confirió el mando del Regimiento Infantería de la Reina, número 2.

Continuó, no obstante, desempeñando la expresada comisión en la Junta provincial de Instrucción Pública.

Ejerció interinamente en varias épocas el cargo de Gobernador militar de la provincia de Córdoba.

Promovido al empleo de General de brigada en Abril de 1912, quedó en situación de cuartel hasta que en Octubre siguiente fué nombrado Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la octava Región.

Pasó en Noviembre de 1913 á desempeñar el cargo de Secretario de la Dirección General de Carabineros, y en Agosto de 1914 el de Jefe de la Sección de Infantería del Ministerio de la Guerra, donde continúa, ejerciendo á la vez las funciones de Presidente de la Junta facultativa de dicha Arma.

Durante su permanencia en el destino últimamente citado, ha desempeñado algunas comisiones del servicio.

Cuenta cuarenta y siete años y nueve meses de efectivos servicios, de ellos cuatro años y más de tres meses en el empleo de General de brigada; hace el número 15 en la escala de su clase y se

halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces blancas de primera clase del Mérito Militar.

Cruz roja de primera clase de la misma Orden.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Encomienda de la Orden civil de Alfonso XII.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Medallas de la guerra civil, de Alfonso XIII y del Primer Centenario de los Sitios de Zaragoza, Gerona y Ciudad Rodrigo, de la batalla de Puente Sampayo, del Sitio de Brihuega y batalla de Villaviciosa, y de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz.

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de brigada D. Manuel Figueras Santa Cruz.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la segunda Brigada de la décimotercera División al General de brigada D. Bernardo Alvarez del Manzano y Menéndez Valdés, que actualmente manda la primera Brigada de la misma División.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

Vengo en nombrar General de la primera Brigada de la décimotercera División al General de brigada D. Ricardo Burguete Lana, que actualmente manda la segunda Brigada de la misma División.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de brigada don Ricardo González Iragorri, del cargo de Gobernador militar del Castillo de Montjuich, de Barcelona.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Gobernador militar del Castillo de Montjuich, de Barcelona al General de brigada D. José Martínez Pedreira.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

En atención á lo solicitado por el General de brigada D. Luis Serrano y Pérez, Vengo en disponer que cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de la segunda Región, y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la segunda Región al General de brigada D. Servando Marengo y Gualter, que actualmente desempeña igual cargo en la Capitanía General de la cuarta Región.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General de la cuarta Región al General de brigada D. Pedro Bazán y Esteban.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. Miguel Elizacoín España, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 12 de Abril del corriente año en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, número 14 de la escala de su clase, D. Guillermo de Reyna Manescau, que cuenta la antigüedad y efectividad de 22 de Enero de 1900,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. Luis Serrano y Pérez, la cual corresponde á la designada con el número 18 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Agustín Luque.

*Servicios del Coronel de Infantería D. Guillermo de Reyna Manescau.*

Nació el día 26 de Mayo de 1855, y comenzó á servir el 1.º de Julio de 1871 en clase de Carata, con destino en el Regimiento de Infantería de Zamora, cursando sus estudios en la Academia correspondiente.

En Marzo de 1873, obtuvo el grado de Alférez de Infantería, y en Diciembre siguiente el empleo efectivo por terminación de estudios.

Causó alta en el Regimiento de Castellana en Enero de 1874, y emprendió en Agosto operaciones de campaña contra las facciones carlistas por el distrito de Valencia.

Ascendió á Teniente, por antigüedad, en Octubre, siendo destinado al Batallón provincial de Salamanca, de donde pasó en Noviembre al Batallón Reserva de Extremadura.

En Diciembre salió de nuevo á operaciones de campaña por el Centro, encontrándose en varias acciones de guerra, entre ellas, la de Alcabías, el 9 de Febrero de 1875, y la de Alcora, el 26 de Mayo, donde resultó gravemente herido.

Por el mérito que entonces contrajo se le concedió el empleo de Capitán.

Siguió destinado en el expresado Batallón de Reserva atendiendo á la curación de sus heridas, hasta que en Noviembre se incorporó, pasando á auxiliar los trabajos de la Representación del Arma.

En Agosto de 1877 quedó refundido su Batallón en el Regimiento de Pavía.

Fué trasladado en Diciembre de 1879 al Batallón Reserva de Tudela, denominado después de Tafalla, y continuó prestando sus servicios en la Representación del Arma, no obstante dicho destino y los que posteriormente le fueron señalados en diferentes unidades de Reserva.

Desde Enero de 1887 hasta fin de Octubre de 1891 sirvió en el Regimiento de San Fernando, desde donde pasó agregado á la Inspección general de Infantería.

A su ascenso á Comandante, por antigüedad, en Mayo de 1892, se lo destinó al Regimiento Reserva de Mondoñedo, y siguió sirviendo en la Inspección general del Arma.

Permaneció destinado en el Ministerio de la Guerra desde Enero de 1893 hasta Agosto de 1894, que causó alta en el Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo.

En Agosto de 1895 se le nombró Profesor de la Academia de Infantería, en la que ejerció además, accidentalmente, durante algún tiempo, el cargo de segundo Jefe y Jefe de estudios, obteniendo por sus extraordinarios trabajos en el Profesorado la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato.

Volvió á servir en el Ministerio de la Guerra en Agosto de 1901.

Fué promovido reglamentariamente al empleo de Teniente Coronel en Marzo de 1902, siendo nombrado Oficial Mayor de la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia de Madrid.

En Noviembre de 1901 se dispuso su colocación en el Regimiento de Covadonga.

Por los extraordinarios servicios que prestó durante las maniobras y revista militar efectuadas el año 1905 en honor del Presidente de la República francesa se le otorgó la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

En Septiembre de 1908 le fué conferido el mando del Batallón Cazadores de Ta-

lavara, con el que marchó en Julio de 1909 a Meilla, donde quedó prestando servicio de campaña.

El 8 de Agosto, contribuyó con su Batallón á rechazar un ataque de los moros al bloque número 2; los días 7, 13 y 20 de dicho mes, sostuvo fuego con el enemigo en el servicio de protección de convoyes; el 20 de Septiembre asistió al combate de Taxdir, siendo recompensado con la cruz de María Cristina de segunda clase, y el 22 se halló en el de Hidum.

El día 1.º de Octubre se le confirió el mando de una columna con fuerza de las tres Armas, á fin de efectuar un extenso reconocimiento por la península de Tres Forcas, siendo felicitado por el Comandante en Jefe por el acierto con que desempeñó aquella comisión.

El 17 de este último mes contribuyó á la defensa del campamento de Nador, y el 26 de Noviembre á la ocupación de Atlaten.

Estuvo en diferentes ocasiones encargado accidentalmente del mando de la media Brigada á que pertenecía su Batallón.

Por sus méritos y servicios en la campaña de Meilla hasta 1.º de Octubre, fué recompensado con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar.

Ascendió á Coronel por antigüedad en Febrero de 1910, y en Abril se le confirió el mando del Regimiento de Toledo, en el que continúa.

Ha estado encargado accidentalmente en distintas épocas del despacho y del mando de la segunda Brigada de la 13 División y del Gobierno Militar de Zamora.

En varias ocasiones ha merecido elogios de sus superiores por el brillante estado en que tiene su Regimiento, habiéndole propuesto recientemente para una recompensa el Capitán general de la séptima Región, en consideración á sus excelentes dotes de mando y á los méritos que ha contraído con motivo de la instrucción de los cupos de 1914, 1913 y 1912.

Cuenta cuarenta y cinco años y un mes de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar, una de ellas pensionada.

Cruz roja de segunda clase de la misma Orden.

Cruz de María Cristina de segunda clase.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Meilla y Conmemorativas del primer Centenario de los Sitios de Gerona, de Ciudad Rodrigo, Brihuega y batalla de Villayciosa.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno y cumplidas las demás formalidades que señalan los artículos 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y 5.º de la de 19 de Marzo de 1912, se autoriza la ejecución del proyecto de

reconstrucción de la Iglesia de Nuestra Señora de la Antigua, de Valladolid, aprobado en principio por Real decreto de 4 de Noviembre de 1914, según presupuesto de ejecución material importante 417.966 pesetas 97 céntimos.

Art. 2.º Las obras se llevarán á efecto por contrata, en consonancia con el artículo 56 de la citada ley de Contabilidad, por la cifra de pesetas 480.593 con un céntimo, distribuidas en la forma siguiente: 28.750 en 1916, 86.250 en 1917, 115.000 en cada uno de los ejercicios de 1918 y 1919 y 135.593 y un céntimo en 1920, aplicándose á estas cifras proporcionalmente la baja que se obtenga en virtud de la subasta.

Art. 3.º Las obligaciones expresadas se satisfarán con cargo al crédito que figura en el presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, capítulo 24, artículo 3.º, concepto «Monumentos artísticos é históricos».

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Julio Barill.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Patronato del Instituto Nacional de Anormales y especial de Sordomudos y Ciegos, se dividirá en dos Secciones: una de Sordomudos y Ciegos y otras de Anormales. Las dos serán presididas por el Presidente del Patronato, pero deliberarán con independencia. Sólo cuando el Ministro ó el Presidente lo acuerden, por razón de consulta, podrán reunirse ambas Secciones en Corporación.

Art. 2.º Tan pronto como los alumnos anormales pasen á otro edificio, la Sección se convertirá en Patronato independiente, desempeñando la Presidencia el Presidente designado para el Patronato general.

Art. 3.º Este Patronato, además de los representantes de Corporaciones que autorizó el Real decreto de 22 de Enero de 1910, se compondrá de 10 Consejeros para cada una de ambas Secciones, nombrados á propuesta del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y adquiriendo la categoría concedida por el mencionado Real decreto, restablecido por el de 10 de Marzo de 1916.

Artículo transitorio. Cada una de las dos Secciones se constituirá y funcionará, desde luego, con los Consejeros nombrados por el Gobierno. Cuando las Corporaciones hagan sus propuestas, el Ministro asignará á cada uno de los representantes admitidos la Sección en que deba prestar su concurso.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Julio Barill.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocales del Patronato del Instituto Nacional de Anormales y especial de Sordomudos y de Ciegos, con destino á la Sección de Sordomudos y de Ciegos, á D. Baldomero González Alvarez, Académico de la Real de Medicina; D. Manuel Tolosa Latour, Académico de la Real de Medicina y Secretario general del Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad; D. Juan Cisneros Sevillano, Catedrático de la Facultad de Medicina; D. Luciano Barajas, Doctor en Medicina y Consejero de Instrucción Pública; don Nemesio Fernández Cuesta, Doctor en Medicina y Consejero de Instrucción Pública; D. Cristóbal de Castro, publicista; D. Antonio Zozaya, publicista; D. Joaquín Sánchez, Profesor de la Escuela Central de Artes y Oficios, y D. Julio Niño, Abogado.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Julio Barill.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocales del Patronato del Instituto Nacional de Anormales y especial de Sordomudos y de Ciegos, con destino á la Sección de Anormales, á D. Tomás Maestre y Pérez, Catedrático de Medicina legal; D. Anastasio Anselmo González y Fernández, Profesor de la Escuela Superior del Magisterio; D. Juan Zaragüeta y Bengochea, Rector del Seminario Conciliar; D. Miguel Gayarre y Espinar, Doctor en Medicina; D. C. José de Arpe, publicista; don Juan de Madariaga y Suárez, Conde de Torre-Vélez, Consejero de Sanidad; doña Elsa Pawolek de Barón, y D.ª María de la Encarnación de la Rígada y Ramón, Profesora de la Escuela Normal Central de Maestras.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Julio Barill.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de los

artículos 8.º, 9.º y 55 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 se crea en la Escuela Central de Intendentes mercantiles una Cátedra de Lengua italiana, que se proveerá por oposición libre.

La enseñanza de dicho idioma se ajustará á lo establecido en el referido Real decreto.

Art. 2.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las resoluciones necesarias para el debido cumplimiento y ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Julio Barrell.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción Pública á D. Luis Palomo y Ruiz.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
Julio Barrell.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y 1.º de Febrero de 1909, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, por edad, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Julio Valdés y Humarán, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de Sección del Consejo de Obras Públicas, con categoría de Jefe Superior de Administración civil, actualmente en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Cassot.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cazoria, de segunda clase, á D. Cipriano Rodríguez Monte, que sirve el de Villaviciosa, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Laguardia, de tercera clase, á D. José Mendoza y Ruiz, que sirve el de Puerto del Arrecife, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Bañeza, de tercera clase, á D. Manuel Caubet Puyol, que sirve el de Castro Urdiales y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valoria la Buena, de tercera clase, á D. Arturo Estévez Álvarez, que sirve el de Santo Domingo de la Calzada, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1916.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Subsecretario de este Ministerio, D. Natalio Rivas y Santiago, se encargue V. I. interinamente de los asuntos correspondientes á la expresada Subsecretaría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Subsecretaría.

Por Reales órdenes de 31 de Julio último, han sido nombrados, en turno de reposición de cesantes:

D. José Antonio Armesto Arias, Oficial de segunda clase, Administrador especial de Rentas arrendadas de Logroño.

D. Nicolás Morales Sacristán, Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Logroño.

D. Manuel Muro García, Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de Cádiz.

D. Carlos Giner Fuentes, Oficial de tercera clase de la Administración de Contribuciones de Logroño.

D. Gregorio Varela López de Limia, Oficial de tercera clase de la Inspección provincial de Hacienda de Logroño.

D. Manuel Ibáñez Martínez, Oficial de tercera clase de la Administración de Propiedades é Impuestos de Huelva.

D. Cecilio Pérez Torresano, Oficial de cuarta clase de la Tesorería de Hacienda de Logroño.

D. Gaudencio Alonso y Alonso, Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de Tarragona.

D. Jaime Martínez Villar, Oficial de cuarta clase de la Intervención de Hacienda de Lugo.

D. Juan Riquer Román, Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de Logroño.

D. Manuel Izquierdo Cejudo, Oficial de quinta clase de la Administración de Contribuciones de Logroño.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, quienes si no se posesionan de sus destinos dentro del plazo reglamentario, serán excluidos del escalafón de su clase.

Madrid, 4 de Agosto de 1916.—El Subsecretario, J. Chapaprieta.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el expediente instruido á instancia de D. Ginés Vera Muñoz, solicitando autorización para ocupar una parcela perteneciente á la zona marítimo-terrestre en la playa del Griego, término municipal de Mazarrón (Murcia), con destino á depósito de minerales:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 70 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión el Comandante de Marina, la Jefatura de Obras Públicas, el Gobernador civil de la provincia y los Ministerios de Marina y Guerra:

Considerando que la petición no causa perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares, pero antes de empezar las obras debe presentarse á la aprobación

de la Jefatura de Obras Públicas, con proyecto detallado de las obras que han de realizarse en la parcela que se ocupa para utilizarla como depósito embarcadero, según se indica en el plano presentado, pues éste sólo sirve para dar una ligera idea de las obras, que aunque sean poco importantes, deben especificarse para que la Jefatura pueda ejercer la debida inspección,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto conceder la autorización solicitada, con arreglo á las siguientes cláusulas:

1.<sup>a</sup> Se autoriza á D. Ginés Vera Muñoz para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de la playa del Griego, término de Mazarrón, provincia de Murcia, de ciento veinticinco (125) metros de longitud y veinte (20) metros de ancho, en la situación que aparece en el plano presentado por el interesado.

2.<sup>a</sup> Dicho terreno se destinará á depósito de minerales, mediante la construcción de un encachado de mampostería ordinaria, debiendo presentar el concesionario á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, antes de empezar las obras, un proyecto detallado de las mismas.

3.<sup>a</sup> Los terrenos concedidos y las obras que se han de ejecutar se replantearán por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, extendiéndose la correspondiente acta por triplicado, acompañada de un plano, en el que se marcará el límite de la zona marítimo-terrestre, cuyos documentos se someterán á la aprobación de la Superioridad.

4.<sup>a</sup> Las obras empezarán en el plazo de dos meses, y terminarán en el de seis meses, contadas ambas á partir de la fecha de esta autorización.

5.<sup>a</sup> Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, levantándose acta por triplicado para su aprobación por la Superioridad.

6.<sup>a</sup> Antes de empezar las obras depositará el interesado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda la fianza de doscientas (200) pesetas, que le serán devueltas una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.<sup>a</sup> Queda obligado el concesionario á la buena conservación de las obras en todo tiempo.

8.<sup>a</sup> Será asimismo obligación del concesionario dejar siempre expedito un paso de seis metros de ancho como mínimo, que pueda ser utilizado por los Agentes encargados de la vigilancia del litoral.

9.<sup>a</sup> Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasionen las distintas operaciones que motiva la concesión.

10. Si las necesidades de la defensa lo exigen, á juicio de la Autoridad militar, el Ramo de Guerra podrá ocupar la explanada ó destruir, si fuese preciso, las obras ejecutadas, sin derecho á indemnización alguna por parte del concesionario.

11. Esta concesión se otorga á título precario, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y quedando sujeta á lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Puertos, por lo cual cesará siempre que lo exija la mejor vigilancia y servicios de la playa, la policía urbana ó rural ó la concesión del terreno para otras empresas de mayor utilidad y cuantía, en cuyo caso, el concesionario podrá disponer libremente de

los materiales empleados, pero sin derecho á indemnización.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de todo lo dispuesto relativo al contrato de trabajo, así como á lo que prescribe la ley vigente de Puertos, en lo que á esta clase de concesiones se refiere.

13. Caducará la concesión por la falta de uso durante un año ó por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones que la rigen, en cuyo caso se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1916.—El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Benigno López Muñoz, solicitando la concesión de un trozo de marisma situado en la desembocadura del río Landrú, en la ría de Vivero, provincia de Lugo, para desecarlo y sanearlo convenientemente, con el fin de convertirlo en terreno productivo:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 92 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Puertos:

Resultando que por el Gobernador civil de Lugo se ha hecho la declaración de que es marisma el terreno solicitado, según dispone el artículo 91 del citado Reglamento:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que ha informado en sentido favorable á la concesión el Ayuntamiento de Vivero, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas, el Gobernador civil de la provincia y los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que otra petición del mismo trozo de marisma que hizo D. Jesús Franco fué por éste retirada posteriormente:

Considerando que la concesión que se solicita por D. Benigno López Muñoz no causa perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede autorización á D. Benigno López Muñoz, vecino de Vivero, para ocupar un trozo de marisma en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vivero, sanearlo y hacerlo productivo.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que acompaña el expediente, firmado por el Ingeniero de Caminos D. Enilio Pan de Soraluze, en la Coruña á 30 de Diciembre de 1912.

3.<sup>a</sup> El Ingeniero Jefe ó subalterno en quien delegue procederá al replanteo de las obras, con asistencia ó representación del concesionario, levantándose por triplicado acta y plano, en los que consten el resultado de la operación, con expresión de la situación, forma y extensión de la parcela concedida, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la

oficina de Obras Públicas de la provincia.

4.<sup>a</sup> Las obras deberán empezarse en el plazo de seis meses y terminarse en el de año y medio, á contar de la fecha de la Real orden de concesión.

5.<sup>a</sup> El concesionario quedará obligado á dejar libre el paso por la coronación del malecón que cierra la parcela para poder ejercer la vigilancia litoral y prestar auxilio á la navegación en las faenas de salvamento, debiendo construir á este efecto las rampas que sean necesarias en las uniones con la carretera.

6.<sup>a</sup> Igualmente el concesionario queda obligado á construir el malecón de tierra que linda con el muelle del Estado en proyecto, de tal modo que se separe de éste lo suficiente para que entre una y otra construcción haya espacio por donde discurran desahogadamente las aguas procedentes de tajadas de la carretera que hay en ese sitio, lo cual se tendrá presente en el replanteo de las obras.

7.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras de saneamiento, el Ingeniero Jefe ó subalterno delegado por él verificará un detenido reconocimiento de las mismas, y si las encontrara conformes con el proyecto y prescripciones impuestas, redactará acta por triplicado, á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que á los del acta de replanteo.

8.<sup>a</sup> El concesionario practicará las operaciones necesarias para que á los cuatro años de terminadas las obras de saneamiento se halle cultivado en toda su extensión el terreno concedido, sin cuyo requisito no se le considerará en plena posesión del mismo.

9.<sup>a</sup> El concesionario mantendrá en buen estado de conservación las obras de saneamiento y aprovechamiento de terreno, no pudiendo destinarlo á otro uso sin la autorización correspondiente de este Ministerio de Fomento.

10. Esta concesión se entenderá otorgada á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, quedando sujetas á las servidumbres ya indicadas de salvamento y vigilancia que la ley de Puertos impone á los predios lindantes del mar y á lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de dicha Ley.

11. La concesión queda sujeta á la intervención por parte del Ramo de Guerra que marcan los artículos 26, 27 y 54 del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1903, á cuyo efecto se mandará á la Comandancia de Ingenieros del Ferrol copia del proyecto, y con tiempo oportuno se dará cuenta á la Autoridad militar de la fecha en que den principio las obras.

12. El concesionario queda obligado también á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Junio de 1912 sobre contratación del trabajo con los obreros.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta se procederá con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras Públicas y el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1916.—El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.

## AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Ricardo Soriano Sánchez, para aprovechar aguas subálveas del río Palancia, en término de Sagunto, para aumento de la dotación de las acequias de Sagunto y Canet.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar á don Ricardo Soriano Sánchez la concesión solicitada para alumbrar aguas subálveas en el cauce del río Palancia, término de Sagunto, para destinarlas al riego en los términos municipales de Sagunto y de Canet, con las condiciones siguientes:

a) Las obras de toma se emplazarán donde indica el proyecto que sirve de base á esta concesión, ó sea en una zona transversal al río, situada un poco aguas abajo de la presa antigua derruida, que se encuentra cercana á las primeras casas de la población, por donde sale el camino de Silet;

b) El caudal que el concesionario podrá utilizar, tomándolo de las aguas subálveas del río Palancia, será el total que consiga recoger en el pozo colector, sin que la Administración del Estado responda de que se puedan obtener, ni aun aproximadamente, los 147 litros por segundo que han servido de base para la redacción del proyecto;

c) La tubería de impulsión, depósito regulador y ramales de distribución á las acequias de Sagunto y Canet, se establecerán según se indica en el proyecto presentado;

d) Si se estimase conveniente la sustitución de los pozos de toma ó el enlace de éstos por una galería filtrante transversal al cauce, bastará que el correspondiente proyecto sea aprobado por la Jefatura de la División hidráulica del Júcar, la que también queda facultada para autorizar otras variantes de detalle que no afecten á la esencia del proyecto;

e) Los caminos, sendas, riegos y demás servicios existentes que queden interceptados con la construcción de las obras que esta concesión exige, se sustituirán de manera que resulten, cuando menos, con iguales condiciones que

las actuales, y sin interrumpir su servicio ó disfrute en ninguna época;

f) El plazo para dar comienzo á las obras será el de un año, á partir de la fecha de la concesión. Antes de empezar las obras, deberá haberse decidido si para la toma se prefiere el sistema de pozos ó el de galería filtrante, y en este caso haber sido aprobado el correspondiente proyecto á que hace referencia la condición anterior. Dos años después de comenzadas las obras, deberán quedar éstas completamente terminadas;

g) Empezando por la confrontación del replanteo, la Jefatura de la División hidráulica del Júcar, por sí ó por Delegación, queda encargada de la inspección de los trabajos, y en su consecuencia, podrá dictar todas aquellas disposiciones que considere convenientes, ya sea para la buena construcción de las obras, para garantía de los intereses generales y particulares, y en especial para que no se pierda líquido alguno.

Estas órdenes serán cumplidas por el concesionario, sin perjuicio de poder alzarse de ellas ante la Dirección General de Obras Públicas;

h) A los efectos de la inspección, se avisará á la Jefatura de la División Hidráulica del Júcar de la fecha de la terminación del replanteo, la de comienzo de las obras y la de su terminación.

En el primer caso se confrontará sobre el terreno.

En el segundo caso se comprobará por un funcionario de la Jefatura el comienzo de los trabajos, si se continúan y número de operarios que se hallan ocupados en ellas.

En el tercero, y precisamente antes del comienzo de la explotación del aprovechamiento, se procederá á un detenido examen de las construcciones y se levantará acta en que se haga constar de una manera explícita que se han cumplido absolutamente todas las cláusulas de la concesión.

Estas actas se firmarán por el concesionario y el Ingeniero representante de la Jefatura de la División Hidráulica del Júcar;

i) Una vez en explotación el aprovechamiento, seguirán siendo inspeccionadas las obras y su funcionamiento por la Jefatura de la División Hidráulica del Júcar, la cual podrá exigir la ejecución

de todo aquello que, á su juicio, sea necesario para la buena conservación de las obras ó para evitar pérdida del agua alumbrada.

El concesionario dará cuantas facilidades sean necesarias para llevar á cabo los aforos que se estimen necesarios;

j) Todos los gastos originados por la confrontación del replanteo, recepción de las obras ó inspección general de las mismas, tanto en la construcción cuanto en la explotación del aprovechamiento serán de cuenta del concesionario.

También vendrá obligado al pago de las obras que la Jefatura de la División Hidráulica del Júcar haya ejecutado por cuenta del concesionario, en el caso de que éste se negase á llevarlas á cabo y sean de urgente realización;

k) Antes de empezar las obras deberá el concesionario depositar, como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras que hayan de ocupar terrenos de dominio público;

l) La concesión se entiendo hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, sujeta á lo prescrito en la vigente ley de Aguas respecto de otros aprovechamientos de índole preferente, debiendo el concesionario respetar todas las servidumbres que naturalmente deban recibir las obras y todos los derechos y usos legales actualmente existentes en la zona á que afecta el proyecto;

m) En el caso de inobservancia de algunas de las condiciones anteriores, la Administración impondrá al concesionario el correctivo que juzgue procedente, y en caso de resistencia al cumplimiento de las órdenes recibidas ó á la observancia de las anteriores bases, podrá aquella declarar caducada la concesión, sin derecho á indemnización de ninguna clase.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y remitido la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1916.—El Director general

Zorita.  
Señor Gobernador civil de Valencia.